



EL GERENTE MUNICIPAL DE LINCE

VISTO:

Expediente N°012108390, de fecha 27 de abril del 2021, mediante el cual el Ex Funcionario Vladimir Oscar Ortiz Suarez solicita Defensa Legal, Informe N° 00240-2021-MDL/GAF/SRH, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, Carta N° 299-2021-GAJ/MDL, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Anexo 01 al Expediente N°012108390 presentada por el administrado, y el Informe N° 210-2021-MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Expediente N°012108390, el cual el Ex Funcionario Vladimir Oscar Ortiz Suarez solicita Defensa Legal al amparo de la Ley 30057 y el Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a las definiciones establecidas en el literal e) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 se precisa que el Servidor de confianza, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresar sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa;

Que, el literal l) del artículo 35° de la norma antes glosada, refiere que como parte de los derechos de un trabajador del servicio civil es “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas **en el ejercicio de sus funciones**, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados” (resaltado y subrayado agregado); de manera concordada el artículo 1° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, modificada por Resolución de Presidencia de Concejo Ejecutivo N° 103-2017-SERVIR-P, precisa que decisiones adoptadas o ejecutadas que tomen los servidores civiles se tienen que dar dentro del **ejercicio regular de sus funciones**.(resaltado y subrayado agregado)

Que, vista la información remitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, por el cual da cuenta que con Resolución de Alcaldía N° 012-2019- MDL de fecha 01 de enero del 2019 se designó al señor Vladimir Oscar Ortiz Suarez en el cargo de confianza de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lince y con Resolución de Alcaldía N° 112-2020- MDL de fecha 29 de octubre del 2020 fue cesado; por lo visto, la interposición de la denuncia policial se configuró el 04 de junio del 2019 en el periodo en el cual el señor Ortiz se desempeñaba en el mencionado cargo;



Que, de la documentación remitida por el solicitante, se observa la Denuncia N° Den 615-2019 por el cual la Décimo Novena Fiscalía Provincial Penal dispone abrir investigación policial ante la investigación de denuncias derivadas del Ministerio Público por el delito de violación de domicilio y violación de la intimidad;

Que, tal como se ha señalado precedentemente, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal. En este sentido el Art. 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", establece que "Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ***ejercicio regular de sus funciones o actividades ...***" (resaltado agregado);

Que, al respecto es importante analizar cuando nos encontramos frente al ejercicio regular de funciones. Sobre el particular el artículo 5.1 de la citada Directiva define al ejercicio regular de funciones como "***aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública...***" (resaltado y cursiva agregado). Como se puede advertir, nos encontramos frente al ejercicio regular de funciones cuando el servidor ***ha actuado conforme a sus funciones o facultades*** del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece, al respecto es imperioso establecer si dentro de las funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil, aprobado con Ordenanza N° 429-2019-MDL, no se encuentra alguna que lo faculte a realizar en todo o en parte, hechos relacionados con alguna de las acciones materia de los hechos denunciados;

Que, el literal j) del artículo IV del Decreto Supremo N°040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, precisa que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, y de manera concordada lo señala también el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles";

Que, mediante Informe Legal N° 210-2021-MDL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que no resulta factible acceder a lo solicitado por el Sr. Vladimir Ortiz, Ex Gerente de Seguridad Ciudadana, tramitada mediante Expediente N°012108390, puesto que, de la revisión efectuada al Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil, se tiene que ninguna de ellas faculta a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a realizar operativos en espacios privados o a la violación de la intimidad de los ciudadanos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284 2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza N° 429-2019-MDL;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar *Improcedente la contratación de los servicios de defensa legal* solicitada por el señor **Vladimir Oscar Ortiz Suarez**, mediante Expediente N°012108390, conforme a los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al señor Vladimir Oscar Ortiz Suarez conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.